
1	USUARIOS DE LA RECOGIDA A PRODUCTORES SINGULARES.....	2
----------	--	----------

1 USUARIOS DE LA RECOGIDA A PRODUCTORES SINGULARES.

A fecha de redacción del PPT el Ayuntamiento de Vilanova de Arousa no había incorporado sus ordenanzas fiscales, de ahí que el artículo 10.3 haga referencia a las Ordenanzas Fiscales de Cambados. Así las cosas y planteada la solicitud de aclaraciones formulada por GESECO:

- Se considera productor singular a la actividad agrupada en el Grupo VIII correspondiente a la Ordenanza Fiscal de Vilanova de Arousa.
- Se considera productor singular a la actividad agrupada en el Grupo IX correspondiente a la Ordenanza Fiscal de Vilanova de Arousa.

Así a los efectos de delimitar las actividades a considerar dentro de los denominados productores singulares se considerarán los grupos o epígrafes III, IV, V, VI, y VII de las ordenanzas de Cambados y los equivalentes en las ordenanzas de Vilanova de Arousa.

Sobre si debe prestarse servicio de recogida bajo consideración de productor singular a mataderos, fábricas de conservas, envasados, cocederos y depuradoras de marisco e industrias cárnicas, la respuesta es si, con las salvedades recogidas en el artículo 8.1 del PPT y en la normativa de referencia.